



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**RESOLUCIÓN 398-18 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES, LA CUSTODIA DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y LA RENTABILIDAD DE LA CUOTA, RENTABILIDAD MÍNIMA Y GARANTÍA DE RENTABILIDAD MÍNIMA. SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES 88-03, 168-04 Y 234-05.**

**CONSIDERANDO I:** Que de conformidad con los artículos 108, literal m), p) y r); 112 y 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones imponer sanciones y multas a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) mediante resoluciones fundamentadas cuando éstas no cumplan con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO II:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 96 de la Ley, las Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes y/o Fondos de Pensiones existentes creados por leyes y/o normas especiales, en lo adelante las Administradoras, cuando se trate de ambos, y por sus respectivos nombres cuando se refiera a ellos de forma individual, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las cuentas personales de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

**CONSIDERANDO III:** Que en fecha 13 de noviembre de 2017 fue emitida la Resolución 395-17 Sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, que sustituyó las Resoluciones 17-02 Sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones y sus Modificaciones, 71-03 sobre Rentabilidad de la Cuota, Rentabilidad Mínima y Garantía de Rentabilidad Mínima y sus Modificaciones, 241-05 Sobre la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad y 303-10 sobre Custodia de los Valores Representativos de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones;

**CONSIDERANDO IV:** Que la Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013 establece en su Artículo 31 los principios del procedimiento aplicable a la elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general;

**CONSIDERANDO V:** La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2 literal c), numeral 9 de la Ley.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones promulgado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La Resolución No. 61-03 que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 6 de febrero de 2003;

**VISTA:** La Resolución No. 88-03 sobre Infracciones y sanciones administrativas a ser impuestas a las administradoras de fondos de pensiones (AFP), relativas al control de las inversiones locales de los fondos de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 24 de junio de 2003;

**VISTA:** La Resolución No. 168-04 sobre Infracciones y sanciones relativas custodia de los valores representativos de las inversiones locales de los fondos de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de enero de 2004;

**VISTA:** La Resolución No. 234-05 sobre Infracciones y Sanciones Administrativas relativas a la Rentabilidad de la Cuota, Rentabilidad Mínima y Garantía de Rentabilidad Mínima, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 19 de abril de 2005;

**VISTA:** La Resolución No. 395-17 Sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 13 de noviembre de 2017 que sustituyó las Resoluciones 17-02 Sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones y sus Modificaciones, 71-03 sobre Rentabilidad de la Cuota, Rentabilidad Mínima y Garantía de Rentabilidad Mínima y sus Modificaciones, 241-05 Sobre la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad y 303-10 sobre Custodia de los Valores Representativos de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones.

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a las Administradoras que violen la Ley y normas complementarias del Sistema Dominicano de Pensiones relativas al incumplimiento de las normas sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, la Custodia de los Valores Representativos de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones y la Rentabilidad de la Cuota, Rentabilidad Mínima y Garantía de Rentabilidad Mínima conforme a la relación anexa a la presente Resolución.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*“Año del Fomento de las Exportaciones”*

**SEGUNDO.** El monto de las sanciones se corresponderá con la magnitud de la falta, las cuales serán determinadas por la Superintendencia, atendiendo a los atenuantes y agravantes que se identifiquen al momento de detectar y evaluar la infracción, de acuerdo al proceso sancionador establecido en las normas vigentes.

**TERCERO.** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación y deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

**Ramón E. Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones

**INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS A LOS AGENTES INFRACTORES RELATIVAS AL CONTROL DE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.**

<b>Número</b>	<b>Infracción</b>	<b>Tipo de Sanción</b>	<b>Sanción</b>
1.	Invertir los recursos de los Fondos de Pensiones en instrumentos financieros fuera del territorio nacional sin la aprobación de las normas dictadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social y la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
2.	Invertir los recursos del Fondo de Pensiones fuera del territorio nacional en instrumentos financieros no contemplados en la normativa complementaria correspondiente.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN
3.	Invertir los recursos de los Fondos de Pensiones en valores que requieran constitución de prendas o gravámenes sobre los activos de los fondos.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
4.	Invertir los recursos de los Fondos de Pensiones en emisiones que no hayan sido previamente clasificadas o aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
5.	Invertir recursos de los Fondos de Pensiones en instituciones financieras que no estén autorizadas a operar en la República Dominicana.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
6.	Invertir recursos de los Fondos de Pensiones en instrumentos emitidos por empresas que no estén legalmente constituidas y con su domicilio en la República Dominicana.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
7.	Realizar inversiones de los Fondos de Pensiones en instrumentos que no sean de oferta pública.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.

<b>Número</b>	<b>Infracción</b>	<b>Tipo de Sanción</b>	<b>Sanción</b>
8.	Realizar inversiones de los Fondos de Pensiones en instrumentos de oferta pública de los contemplados en el artículo 3 de la Resolución 395-17, que no estén registrados en la Superintendencia de Valores.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
9.	Invertir recursos de los Fondos de Pensiones en los instrumentos siguientes: a) Acciones y/o títulos de deuda de las Administradoras, empresas aseguradoras o de sociedades calificadoras de riesgo; b) Valores que requieran constitución de prendas o gravámenes sobre los activos de los Fondos de Pensiones; c) Otros valores o emisiones que originen conflicto de intereses.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
10.	Contraer obligaciones o deudas a nombre de los Fondos de Pensiones y entregar en parte o en su totalidad el activo de los Fondos de Pensiones como garantía de obligaciones que la Administradora adquiera.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa de 300 SMN. Revocación definitiva de la Habilitación de la AFP.
11.	Realizar transacciones con los recursos de los Fondos de Pensiones fuera del mercado primario o secundario formal establecidos, exceptuando los explícitamente permitidos en la Resolución No. 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
12.	Entregar dinero perteneciente a los Fondos de Pensiones sin haber recibido la documentación que acredite la transacción realizada.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
13.	Firmar contratos de transferencia, así como entregar los títulos concernientes a una operación de venta de instrumentos de los Fondos de Pensiones, sin haber recibido el dinero ni la documentación correspondiente a la venta de los mismos.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
14.	No obtener títulos adquiridos por los Fondos de Pensiones antes de las	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121

Número	Infracción	Tipo de Sanción	Sanción
	cuarenta y ocho (48) horas de haberse efectuado el pago o antes del tiempo establecido en la normativa de la Superintendencia de Valores, si éste fuera menor.		SMN ni mayor de 300 SMN.
15.	Aceptar títulos que no coincidan con las condiciones acordadas en el mecanismo de transacción en el cual se efectuó la operación.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
16.	Registrar las inversiones de los Fondos de Pensiones que se encuentren en custodia bajo un nombre distinto del Fondo, sin la correspondiente identificación de la Administradora que lo administra, en los registros electrónicos del custodio, en los títulos físicos y en los estados de cuenta que correspondan.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
17.	Adquirir instrumentos que estén afectos a prohibiciones o limitaciones de cualquier tipo en cuanto a su compra o venta y en lo referente a sus flujos o a la recuperación del capital.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
18.	Realizar transacciones de instrumentos financieros con los recursos de los Fondos de Pensiones a precios que sean perjudiciales para éstos, considerando como referencia los precios existentes en los mercados formales al momento de efectuarse la transacción.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
19.	No liquidar los títulos en que tengan invertidos los recursos de los Fondos de Pensiones al momento de su vencimiento, así como no cobrar los dividendos, cupones y cualquier otro beneficio al cual los Fondos de Pensiones tengan derecho en la fecha en la que el evento sucediere o el día hábil siguiente.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.  Reembolso de la rentabilidad dejada de percibir según lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución No.

<b>Número</b>	<b>Infracción</b>	<b>Tipo de Sanción</b>	<b>Sanción</b>
			395-17.
20.	No reembolsar a los Fondos de Pensiones la rentabilidad dejada de percibir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del cobro.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
21.	Realizar la venta o cesión del derecho de propiedad de un título del Fondo de Pensiones, sin cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
22.	Realizar en nombre de la Administradora y/o su presidente, vicepresidente, así como ejecutivos hasta el primer nivel gerencial, compras o adquisiciones para sí de instrumentos propiedad de los Fondos de Pensiones que administran.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
23.	Realizar en nombre de la Administradora y/o su presidente, vicepresidente, así como ejecutivos hasta el primer nivel gerencial, ventas, cesiones o transferencias bajo cualquier circunstancia, de instrumentos de su propiedad a los Fondos de Pensiones que administran.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
24.	Transar instrumentos financieros con recursos de los Fondos de Pensiones con personas naturales o jurídicas vinculadas a la administración o a la propiedad de la Administradora por un monto superior al cinco por ciento (5%) del o los Fondos de Pensiones administrados, según aplique.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
25.	Cargar, afectar o imputar a las cuentas del Fondo de Pensiones cualquier costo relacionado a transacciones, compras o ventas de instrumentos financieros, así como de cualquier gasto o comisión, derivados de las inversiones efectuadas.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
26.	Mantener la Cuenta de Capitalización Individual de un afiliado en más de un tipo de Fondo.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.

Número	Infracción	Tipo de Sanción	Sanción
27.	No mantener en el Fondo Tipo 1, cuentas corrientes e inversiones en instrumentos de renta fija y de renta variable, denominadas en al menos un setenta por ciento (70%) en pesos dominicanos.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
28.	No mantener en el Fondo Tipo 2, cuentas corrientes e inversiones en instrumentos de renta fija y de renta variable, denominadas en al menos un setenta por ciento (70%) en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra divisa previamente aprobada por la SIPEN.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
29.	No invertir los recursos recibidos en las siguientes veinticuatro (24) horas, a partir de la recepción de los mismos.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
30.	Efectuar inversiones de los Fondos de Pensiones en instrumentos financieros en monedas no aprobadas por la Superintendencia.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
31.	Exceder los límites de inversión por una causa imputable a la Administradora.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
32.	No contabilizar en las cuentas correspondientes los excesos de inversión del Fondo de Pensiones.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
33.	Realizar nuevas inversiones de los Fondos de Pensiones en los mismos instrumentos o emisores cuyos límites se encuentren excedidos, por causas de valoración, calificación de riesgo o cualquier otra causa no imputable a la Administradora.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
34.	Mantener por un plazo mayor de doce (12) meses la suma de los	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121



<b>Número</b>	<b>Infracción</b>	<b>Tipo de Sanción</b>	<b>Sanción</b>
	excesos de inversión no imputables a la AFP que sean menores o iguales al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Fondo de Pensiones.		SMN ni mayor de 300 SMN.
35.	Mantener por un plazo mayor de seis (6) meses la suma de los excesos de inversión no imputables a la AFP que sean superiores al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Fondo de Pensiones.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
36.	Mantener por un plazo mayor de tres (3) meses, la suma de los excesos de inversión imputables a las AFP.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
37.	No reportar los excesos de inversión a más tardar a las 3:00 p.m. del día siguiente de su ocurrencia.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
38.	Mantener por un plazo mayor a un (1) año el monto representativo del exceso de los límites de inversión individuales por emisor o instrumento, resultado del ejercicio de la opción para suscribir acciones de aumento de capital, o si existiendo un exceso, éste se incrementara.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
39.	Valorar las inversiones de los fondos de pensiones a precios distintos a los remitidos en el vector de precios por la Superintendencia.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
40.	Que los datos enviados a la Superintendencia en el informe diario no se correspondan con las transacciones realizadas.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
41.	Alterar o manipular el valor cuota, a través del uso o cálculo de información sobre activo neto del fondo o números de cuotas emitidas que no se corresponda con el día de cierre o con la AFP en cuestión.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
42.	Realizar compras y/o ventas de instrumentos que pueden ser adquiridos	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121

Número	Infracción	Tipo de Sanción	Sanción
	por los Fondos de Pensiones a precios que no reflejen la realidad del mercado.		SMN ni mayor de 300 SMN.
43.	No cumplir y/o modificar la fórmula de la Rentabilidad Nominal Acumulada de la Cuota establecida en el artículo 85 de la Resolución No. 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
44.	No cumplir y/o modificar la fórmula de la Rentabilidad Real Acumulada de la Cuota establecida en el artículo 86 de la Resolución No. 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
45.	Considerar como Valor Cuota en un día feriado o inhábil, un valor distinto al existente al último día hábil precedente.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
46.	No garantizar a cada afiliado una garantía de rentabilidad mínima real de su CCI.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
47.	No tomar como referencia el promedio de todos los fondos de pensiones, para el cumplimiento de la rentabilidad real mínima.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
48.	No mantener dentro de la cuenta Garantía de Rentabilidad un monto de carácter inembargable, equivalente al 1.0% de los fondos de pensiones a ser invertido en cuotas del fondo.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
49.	No completar cualquier déficit sobre la Garantía de Rentabilidad en un plazo de quince (15) días.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa equivalente al déficit por cada día en que tuviese déficit en el

Número	Infracción	Tipo de Sanción	Sanción
			monto de la garantía de rentabilidad. Revocación de Autorización de Funcionamiento y Disolución de la AFP.
50.	No registrar en la cuenta Garantía de Rentabilidad requerida para un determinado día, el valor igual o mayor al uno por ciento (1%) del total de las cuotas mantenidas en el Patrimonio de cada Fondo de Pensiones del día hábil anterior al de la fecha de cálculo.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
51.	No valorar diariamente la inversión de la Cuenta Garantía de Rentabilidad que mantiene la Administradora en el Fondo de Pensiones, multiplicando el número de cuotas representativas de la Garantía de Rentabilidad por el Valor Cuota de cierre de éstas al día en que corresponda la información, conforme se establece en el artículo 93 de la Resolución No. 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
52.	No realizar la distribución proporcional de la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo entre el Patrimonio del Fondo y su respectiva Garantía de Rentabilidad, diariamente al final de cada día.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
53.	No aumentar la cantidad de recursos invertidos en la cuenta Garantía de Rentabilidad, el cual deberá ser equivalente al uno por ciento (1%) de la variación en el valor total del patrimonio de cada Fondo de Pensiones respectivo en el día hábil anterior al de la fecha de cálculo.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
54.	Que la Administradora no cubra la rentabilidad real de los últimos 12 meses de un Fondo, en caso de que ésta fuese inferior a la rentabilidad mínima calculada para el Sistema dentro de los plazos y en la forma establecida en el artículo 96 de la Resolución No. 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
55.	Que la Administradora no complete la rentabilidad mínima con su propio patrimonio, en caso de que los recursos de la reserva de	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300

Número	Infracción	Tipo de Sanción	Sanción
	fluctuación de rentabilidad y de la cuenta garantía de rentabilidad no fuesen suficientes.		SMN. Disolución de la AFP.
56.	No mantener al menos el noventa y cinco (95%) por ciento de las inversiones de los Fondos de Pensiones bajo custodia en las entidades nacionales correspondientes, entendiéndose como éstas el Banco Central de la República Dominicana y los depósitos centralizados de valores que éste autorice.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
57.	No cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 109 de la Resolución 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
58.	Violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 110 de la Resolución 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
59.	No llevar, tanto en sus registros del sistema financiero-contable como en sus sistemas computacionales, una clara identificación de los títulos en custodia propia, representativos de valores que pertenezcan a cada tipo de Fondos de Pensiones que administren.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
60.	No mantener físicamente separados entre sí, de acuerdo al tipo de Fondo de Pensiones al cual pertenezcan, los títulos representativos de los Fondos de Pensiones que permanezcan bajo custodia propia de la Administradora.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
61.	No mantener adecuados sistemas de almacenamiento que otorguen a los instrumentos custodiados internamente el máximo de seguridad y preservación.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.

<b>Número</b>	<b>Infracción</b>	<b>Tipo de Sanción</b>	<b>Sanción</b>
62.	No establecer para la seguridad de los instrumentos custodiados internamente, una separación de las funciones que por su responsabilidad son compatibles entre la custodia y las áreas de contraloría interna, contabilidad financiera y computacional respectivamente.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
63.	No contar con sistemas de respaldo y resguardo independientes, no susceptibles de manipulación conjunta, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Resolución No. 395-17.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
64.	Enajenar o ceder un título propiedad de un Fondo de Pensiones que se encuentre en custodia propia sin entregar el respectivo título y su endoso.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
65.	No notificar al emisor de un título nominativo sobre la enajenación o cesión de este.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
66.	No transmitir diariamente a la Superintendencia el archivo correspondiente a los instrumentos que se encuentren bajo custodia propia, según lo requerido en el artículo 118 de la Resolución No. 395-17.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
67.	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 119 de la Resolución 395-17, sobre los instrumentos mantenidos en custodia propia.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
68.	No realizar por lo menos una vez al año un proceso de control interno	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50

Número	Infracción	Tipo de Sanción	Sanción
	como se establece en el artículo 120 de la Resolución No. 395-17.		SMN ni mayor de 120 SMN.
69.	No remitir a la Superintendencia en el plazo establecido en el párrafo I del artículo 120 de la Resolución No. 395-17, el informe sobre el proceso de control interno de inversiones.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
70.	No estar suscrito, por cualesquiera de las personas correspondientes, el informe sobre el proceso de control interno de las inversiones al que se refiere el párrafo I del artículo 120 de la Resolución No. 395-17.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
71.	No realizar al cierre de cada ejercicio, la evaluación a los sistemas de control interno detallados en el párrafo II del artículo 120 de la Resolución No. 395-17.	<b>MUY GRAVE</b>	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
72.	No suscribir el auditor externo el informe consignado en el párrafo II del artículo 120 la Resolución No. 395-17.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.
73.	No remitir a la Superintendencia en el plazo establecido en el párrafo II del artículo 120 de la Resolución No. 395-17, la evaluación de los sistemas de control interno a que hace referencia dicho artículo.	<b>GRAVE</b>	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN.